

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2320/24

AYUNTAMIENTO DE NAVALUENGA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Convivencia Ciudadana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se modifica el Artículo 16 bis. de la Ordenanza Municipal Reguladora de Convivencia Ciudadana cuyo texto íntegro es el siguiente:

Artículo 16 bis. Barbacoas.

1.º En cualquier momento del año, ante circunstancias extraordinarias de peligro de incendios forestales que así lo aconsejen, los Servicios municipales podrán prohibir de forma temporal o permanente el uso del fuego en barbacoas, hornillos y otros similares en el casco urbano, especialmente en episodios de calor intenso y alertas de riesgo extremo según la AEMET y órdenes dadas el organismo competente de la junta de Castilla y León.

2.º Con carácter general no se podrán usar las barbacoas en días de viento, cuando éste mueva las hojas de los árboles de forma apreciable (rachas superiores a 10 Km/h), y/o en días muy calurosos, en los que la temperatura supere los 30º C.

3.º Siempre que esté permitida la utilización de barbacoas los usuarios deberán adoptar las siguientes medidas de seguridad:

- a) Asegurarse de tener una distancia mayor de 3 metros desde el fuego a cualquier combustible susceptible de propagar el fuego.
- b) Permanecer vigilante y junto al fuego durante todo el tiempo que esté encendido. Procediendo a apagarlo rápidamente si el viento provoca situaciones de riesgo.
- c) No quemar hojas, papel, combustible fino u otros materiales análogos cuyas pavesas puedan ser transportadas por la columna de humo
- d) No acumular gran cantidad de combustible, añadiéndolo siempre de forma progresiva.
- e) Tener agua suficiente o algún medio de extinción eficaz a mano.
- f) Asegurarse que el fuego y las brasas estén totalmente apagados al ausentarse.

- 4.º Las barbacoas deberán cumplir, en todos los casos, los siguientes requisitos:
- a) Ser una estructura fija de obra en buen estado de conservación.
 - b) Tener campana, chimenea con rejilla en la salida de humos o similar que actúe como sistema matachispas.
 - c) Deberá tener tres paredes cerradas de obra que impidan la salida del fuego, pavesas o partículas incandescentes.
 - d) Tener un perímetro libre de combustible de al menos 3 metros.
 - e) Las barbacoas podrán ubicarse bajo las copas del arbolado cuando la distancia desde el mata-chispas a la copa sea como mínimo de 3 metros (especialmente en árboles resinosos). En caso contrario, deberán ubicarse fuera de la proyección de las copas.
 - f) Únicamente se podrán usar barbacoas distintas a la reseñada en los puntos a, b y c, de manera eventual y siempre que se use en ellas carbón vegetal y que éstas se sitúen en el interior de la propiedad particular (nunca en la vía pública), que esté instalada sobre suelo de tierra, plaqueta o similar que impida la propagación de las llamas, en al menos 3 metros alrededor de la misma, y en ningún caso se permitirá la instalación de la misma a menos de 3 ni del perímetro de la parcela con las colindantes.
 - g) Para su uso, y con independencia de su ubicación, deberán respetarse las prescripciones del punto 3 del presente artículo.

5.º Autorizaciones especiales: con carácter excepcional se podrá conceder autorización para el uso de barbacoas a establecimientos de hostelería o eventos legalmente autorizados, siempre cumpliendo los puntos 3 y 4. En cualquier caso en la propia autorización vendrán recogidos todos estos extremos.

6.º Como norma general para todas las barbacoas, (excepto las autorizaciones especiales), estarán prohibidas las barbacoas cuando según la AEMET en su canal oficial den a la localidad como zona con riesgo extremo (alerta roja) de incendios forestales.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Navaluenga, 16 de octubre de 2024.

El Alcalde, *Armando García Cuenca*.